

Reportorio en Romance

- Pena de los que venden, o prestan armas, o mantenimientos a los enemigos de la fe, vee la l. 22. tit. 5. par. 5.
- Pena si fuere puesta entre el vendedor, y comprador, si quando el leboliere el precio el comprador le buele la cosa quando aya lugar, o no, si el comprador no buele la cosa, vee la ley. 42. titulo quinto. partida quinta.
- Pena siendo puesta si el comprador vendiere la cosa a ciertos hombres señados, si aura lugar, y se executara, o no, vee alli la ley quarenta y tres.
- Pena de los mercaderes que hacen entre si cotos, y posturas, y cofradías de que nadie venda sino a ciertos precios, o otras cosas semejantes, vee lo en la l. 2. tit. 7. part. 5.
- Pena del Iuez que consiente en los tales cotos, y posturas, vee la d. l. 2. en el fin.
- Pena de los que robaren a los mercaderes mientras que van, o estan en las ferias, vee la l. 1. 4. tit. 7. p. 5.
- Y los concejos, y señores en cuy termino los mercaderes son robados, vee la d. l. 4. en el fin.
- Pena de los que no quieren pagar los portazgos, y se van por otros caminos fuera de los ordinarios por no los pagar, y que si este es cauallero, vee la l. 5. y. 6. tit. 7. par. 5.
- Pena de los que no pagaron portazgo, si se puede pedir por los portazgueros despues que pasen cinco años a ellos, y a sus herederos, vee la d. l. 6. en el fin.
- Pena de los portazgueros que hacen sobejania, o otra maldad a los mercaderes, o si les llevan mas de lo que deuen, y que sino se lo pidendron de vn año, vee lo en la l. 8. tit. 7. p. 5.
- Pena de los que en el señorío del Rey ponen portazgos nuevos qual sea, vee la l. 9. tit. 7. part. 5.
- Pena de los portazgueros que maliciosamente acrecientan, o menguan los portazgos en mas, o menos cantidad delo que solia qual sea vee alli.
- Pena del oficial, o medico, o curujano que por su poca sabiduria haze al gun yerro en la cosa que recibio para la hazer, o sanar qual sea, vee la l. 10. tit. 8. part. 5.
- Pena de los maestros, y oficiales que con aspereza castigan a sus aprendizes, vee la l. 11. tit. 8. part. 5.
- Pena del oficial que teniendo alguna cosa en su poder no lo guarda, o se le empeora qual sea, vee alli la l. 12.
- Pena del maestro, o obrero que haze la casa, o otra qualquier obra falsamente, vee la l. 16. tit. 8. par. 5.
- Pena de los ostaleros, o albergadores que no guardan lo que los caminantes, o peregrinos les dieron a guardar, vee alli la ley veinte y seys, y veinte y siete.
- Pena de muerte no deue ser dada por el maestro dela naue por ningun yerro que en ella fuere hecho, vee la ley segunda. titulo nono. partida quinta.
- Pena del maestro de la naue que nauega en tiempo prohibido y de invierno, vee la l. 8. tit. 9. p. 5.
- Pena de los marineros que adrede quiebran por hurtar algo dellas, vee alli la l. 10.
- Pena de los pescadores que de noche hazen fuegos en los nauios por los hazer quebrantar, vee alli la l. 11.
- Pena del que pudiendo dar lo que prometio no lo dio pudiendolo hazer, vee la l. 13. tit. 11. par. 5.
- Pena prometiendo uno de pagar sino cumpliese lo prometido no es obligado a la pagar si fue compellido por fuerza, o miedo a lo prometer, o si la promessa es contra las leyes, o buenas costumbres, vee alli la ley. 28.
- Pena conuentionalis qual se diga, y si los que prometen de hazer algo pondiendose pena sino lo hizieren si pagaran la pena solamente, o estarán obligados a cumplir la promission, vee alli la l. 34.
- Pena del que prometio de dar a hazer alguna cosa a dia cierto, sino la hizo qual sea, vee la l. 35. tit. 11. par. 5.
- Pena judicialis qual se diga, y si uno promete debaxo de pena de traer alguno a juzgio, y no lo hace, como lo deua pagar, vee alli la ley treynata y seys.
- Y quando el fiador se escuse aunque no le trayga para el dia que prometio, y en quales casos, vee alli la l. 37.
- Esi sera lo mismo en las penas prometidas fuera de juzgio, vee lo alli.
- Pena prometiendo uno de dar sino matasse a otro, o si no hiziese otro mal aunque no lo cumpla, no es obligado a pagar la pena, vee alli la ley treynata y ocho.
- Y que si lo hizo como el, y el que se lo hizo prometer deuan ser castigados, vee la d. l. 38, en el fin.
- Pena si fuera puesta por razon de casamiento de que se cumplira, si se deuera, o se puede mandar sino se haze, vee la l. 39. titulo onze. partida quinta.
- Pena prometiendo uno sino cumpliese algo de la pena y no lo cumpliendo, pero si fuere puesta en razon de usurpa, o en otra manera semejante deudas no la deue pagar aunque no cumpla lo prometido, vee la l. quarenta. tit. 11. p. 5.
- Pena prometiendo uno sino traxere a otro a juzgio que plazos deua auer para le traer antes que le sea demandada la pena, vee la l. 17. tit. 12. p. 5. y alli la l. 18.
- Equando el que prometio de traer a otro a juzgio so cierta pena caya en ella, aunque el reo se muera, y quando no, vee alli la ley diez y nueve.
- Pena de los que toman las bestias de aradas, o las herramientas a los labradores por prendas, vee lo en la ley quarta. titulo trece. partida quinta.
- Pena de los que empeñan una misma cosa a dos, quando ella no basta para pagar ambas a dos deudas, vee la ley diez. titulo trece. partida quinta.
- Pena del que prendare a otro sin mandamiento del juez, vee alli la ley onze.
- Pena del deudor que no quiere hacer cession de sus bienes no pudiendo pagar qual sea, vee la l. 4. tit. 15. par. 5.
- Pena del que impide que otro no haga testamento, vee la ley veinte y seys, y veinte y siete, y veinte y ocho, y veinte y nneue, y treynta. titulo primo. par. 6.
- Pena de los que tienen el testamento de alguno que hizo cerrado, y no le quieren dar auiendo selo mandado el Iuez, vee la ley, 2. titulo 2. partida 6.
- Pena del heredero que maliciosamente haze el inventario qual sea, vee la l. 9. tit. 6. par. 6.
- Pena de los hijos, o hijas, o herederos ingratos a sus padres, o aquellos que los establecieron por sus herederos, vee la l. 4. 5. y. 6. y. 7. titulo 7. partida 6.
- Pena de los testamentarios que maliciosamente no quieren cumplir las mandas del testador qual sea, vee la ley octava. titulo diez. partida sexta.
- Pena dela madre que no pide tutor para sus hijos quando ella no lo quiere, y de los otros parientes, vee la ley. 12. titulo diez y seys. partida sexta.
- Pena de los guardadores de los huertos que no hacen inventario de sus bienes qual sea, vee la ley quinze. titulo diez y seys. partida sexta.
- Pena de los tutores, o curadores que menoseabar en algo los bienes de su menor, vee la l. 4. tit. 18. par. 6.
- Pena qual se deua dar a los menores de edad que cometieron delictos, vee la l. 4. tit. 19. p. 6.
- Pena de los merinos, y oficiales del Rey que con malicia disen al Rey que alguno haze algunos delictos, o maldades, vee la ley quinta. tit. 1. part. 7.
- E si caera en pena el guardador del huerto que en su nombre accusa a otro, sino le prueua el delicto, vee alli la l. 6.
- Pena qual deua ser dada al siervo de alguno a quien accusan de algun delicto, vee la l. 10. tit. 1. p. 7.
- Pena del acusador que no prosigue la accusacion, vee la l. 19. tit. 1. par. 7. al fin.
- Pena no deue ser dada a el que accusa a otro que fiziera falsa moneda aun que no se prueue; y porque razon, vee alli la l. 20.
- Ni tampoco se dara al heredero que accusa la muerte del que mato al testador, aunque no se lo prueue, y quando, vee alli la ley veinte y una.
- Pena si deua ser dada al acusado que hizo transaccion con su acusador sobre el delicto que se le accusa, y quando si, vee la l. 22. titulo 1. partida septima.
- Penas no passan a los herederos, sino en ciertos casos, vee la ley septima, y octava, y veinte y tres, y veinte y cinco, en el fin. titulo primero. partida septima.
- Pena deue ser dada al acusador que no prueua el delicto de que accuso alguno qual el acusado deuiera auer, si se lo prouara, y quando no, vee la ley veinte y seys, con las demas de aque el titulo primero. partida septima.
- Pena qual, y quando deua ser dada al denunciador de algun delicto sino se probare, vee alli la ley veinte y siete.
- Pena en el cuerpo no deue ser dada a ningun testigo aunque despues que dixo su dicho le desechen por alguna causa, y no valga su testimonio, vee alli la l. 29.
- Pena de los traydores, y de sus hijos qual sea, vee la l. 2. 3. titul. 2. partida septima.
- Pena si sera dada a los que intentan la traycion si la descubren antes que la hagan, vee la l. 5. tit. 2. p. 7.
- Pena qual se de a los que dizan mal del Rey, la ley sexta. titulo segundo partida 7.